

FJRP/FJTL/AMC 2024_CCSAB_00011

INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS DEL CONTRATO PARA EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA CON RESERVA DE CONTRATO A LAS ORGANIZACIONES DEL APARTADO SEGUNDO DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUADRAGÉSIMO OCTAVA DE LA LEY 9/2017 DE 8 DE NOVIEMBRE DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se justificará adecuadamente, en los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios, razón por la cual se emite el presente informe:

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

La puesta en marcha de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, fundamenta la necesidad de dar respuesta a las resoluciones de la Delegación Territorial de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, en las cuales se prescribe la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a personas que cuentan con valoración de Dependencia.

El artículo 16 de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, determina que las prestaciones y servicios establecidos en la misma se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas comunidades autónomas y el artículo 12 de la citada Ley prevé la participación de las Entidades Locales en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas comunidades autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.

Por otra parte, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de servicios sociales de Andalucía establece, en su articulo 51.6 que las Diputaciones Provinciales gestionarán los servicios sociales comunitarios de los municipios conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

El servicio de ayuda a domicilio contemplado como prestación en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre y recogido como prestación garantizada en el art. 42.2.h) de la Ley de SS.SS, se considera por tanto de titularidad pública y su organización es competencia de las corporaciones locales de Andalucía, que podrán gestionarlo de forma directa o indirecta, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Orden de 27 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con el artículo 24 de esta misma Orden reguladora, la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (hoy Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad) tiene suscrito convenio desde el 3 de diciembre de 2007 con la Diputación Provincial de Cádiz, mediante el cual esta corporación local se compromete a la prestación del servicio, asumiendo su financiación la citada Consejería, lo que fundamenta la necesidad de dar respuesta a las resoluciones de la Delegación

Código Seguro De Verificación	l+whpJJ1vvZSfk5biP3q4w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Rodríguez Para	Firmado	20/06/2024 13:17:20
	Fernando Jesús Tena Luque	Firmado	20/06/2024 13:13:01
	Ana María Muñoz Colera	Firmado	20/06/2024 12:50:14
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/l+whpJJ1vvZSfk5biP3q4w==		





Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, en las cuales se prescribe la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a personas que cuentan con valoración de Dependencia.

La complejidad en la organización y desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio en los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes, teniendo en cuenta el elevado número de auxiliares a coordinar y de personas usuarias a atender, hace que sea imposible su realización por el propio personal de este Área o por el personal de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios.

Por ello, dada la insuficiencia de medios por parte de la propia Diputación Provincial para gestionar de forma directa la prestación del Servicio, se considera la necesidad de proceder a la contratación de la prestación de forma indirecta, considerándose la idoneidad del contrato de prestación de servicios para la satisfacción de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la LCSP.

La Adjunta a la Dirección del Área de Servicios Sociales, Familias e Igualdad Ana Muñoz Colera

El Adjunto a la Dirección del Área de Servicios Sociales, Familias e Igualdad Fernando Jesús Tena Luque

El Director del Área de Servicios Sociales, Familias e Igualdad F. Javier Rodríguez Para

Código Seguro De Verificación	l+whpJJ1vvZSfk5biP3q4w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Rodríguez Para	Firmado	20/06/2024 13:17:20
	Fernando Jesús Tena Luque	Firmado	20/06/2024 13:13:01
	Ana María Muñoz Colera	Firmado	20/06/2024 12:50:14
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/l+whpJJ1vvZSfk5biP3q4w==		

